

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL SANTUARIO - ANTIOQUIA**

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

<b>INADMITE</b>	679
<b>PROCESO</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
<b>SOLICITANTE</b>	RUBEN DARIO RAMIREZ ZULUAGA
<b>DEMANDADO</b>	ROSA EFIGENIA RAMIREZ Vda de ZULUAGA
<b>ASUNTO</b>	ADICIONA SENTENCIA
<b>RADICADO No.</b>	053763184001 2022 – 00257

De acuerdo al artículo 109 del Código General del Proceso se ordena agregar y tener en cuenta en el presente asunto, escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la adición de la sentencia proferida al interior del proceso; dice la vocera judicial del demandante que por confusión durante el proceso siempre hablamos de que la entidad pensional de la señora ROSA EEFIGENIA RAMIREZ Vda de ZULUAGA era COLPENSIONES, sin embargo, cuando solicitamos la ejecución de la sentencia, dicha entidad aclara que no es la prestadora del servicio, por lo que. Al indagar encontraron que la entidad que administra la mencionada pensión, es en realidad el CONSORCIO DE PENSIONES DE ANTIOQUIA 2005, identificado con NIT.900.062.455-8 y por ende es esta entidad la llamada a atender la orden judicial, añaden en su escrito que esta entidad, reconoce su obligación y facilita todos los medios para hacer efectivo el pago de las mesadas pensionales; sin embargo, BANCOLOMBIA, la entidad a donde se pretende trasladar la cuenta de la beneficiaria, exige aclarar la sentencia, para crear dicha cuenta por lo que solicitan adicionar la sentencia.

Revisado el expediente de la referencia, encuentra este Juzgador que en sentencia emitida en el proceso de “Adjudicación Judicial de Apoyos” con radicado 2022-00257 de este despacho, se emitió sentencia fechada el (08) de marzo de (2023) y notificada por estrados, al respecto, esta Agencia de Familia se pronuncio de la siguiente manera; “...*PRIMERO: ORDENAR la adjudicación de apoyos en favor de ROSA EFIGENIA RAMIREZ VDA DE ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.078.510., para lo siguiente: 1. El cuidado personal y para la*



*administración de sus bienes a través de la representación de la titular del apoyo (Artículo 48 ley 1996). 2. Para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y la asistencia para enajenar y administrar bienes muebles e inmuebles (en los términos del Artículo 48 ley 1996) 3. **Para las diligencias respecto a la reclamación de la mesada pensional y realizar las diligencias necesarias ante Colpensiones en representación de la titular del acto.** Estos dos (2) últimos, por el término de 5 AÑOS, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario...” (Subrayado y negrillas del despacho).*

Encuentra además el despacho que lo solicitado no va en contravía de los postulados de la ley 1996 de 2019, ni de lo ordenado en la sentencia que se emitió dictó en el presente asunto, pues efectivamente tras la valoración probatoria encontró este Juez de Familia que en realidad la señora ROSA EFIGENIA RAMIREZ Vda de ZULUAGA requería de la formalización de un apoyo por vía judicial, que la persona más idónea para fungir como apoyo de la referida señora, era el señor RUBEN DARIO RMIREZ ZULUAGA y que entre otros asuntos una de las designaciones que se le hizo a este, se trataba de adelantar las diligencias necesarias para la reclamación de la mesada pensional a la que tiene derecho la señora ROSA EFIGENIA, se colige de lo anterior que la solicitud elevada por el demandante no riñe en absoluto con las disposiciones adoptadas por el despacho en la sentencia, que se trata de un asunto meramente nominal y formal, además que el artículo 287 del Código General del Proceso faculta al Juez para adicionar las sentencias, facultad que aplica al caso de autos.

En consecuencia, este despacho adicionará la sentencia emitida el 8 de marzo de 2023 en el proceso de “Adjudicación Judicial de Apoyos” radicado con el No 2022-00257, desarrollado en favor de la señora ROSA EFIGENCIA ZULUAGA Vda de RAMIREZ, acción judicial promovida por el señor RUBEN DARIO RAMIREZ ZULUAGA, indicando entonces, que las diligencias respecto a la reclamación de la mesada pensional y las demás diligencias necesarias para tales efectos, se deberán realizar ante **el CONSORCIO DE PENSIONES DE ANTIOQUIA 2005, identificado con NIT.900.062.455-8** en representación de la titular del acto. En los términos de temporalidad dispuestos en la sentencia inicial, es decir, por el término de 5 AÑOS, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario, se ordenará notificar la presente decisión a todos los actores procesales e igualmente se oficiará a la Notarial Unica de El Santuario a fin de que tome nota del presente pronunciamiento.



Por lo anotado el Juzgado Promiscuo de Familia de EL Santuario – Antioquia,

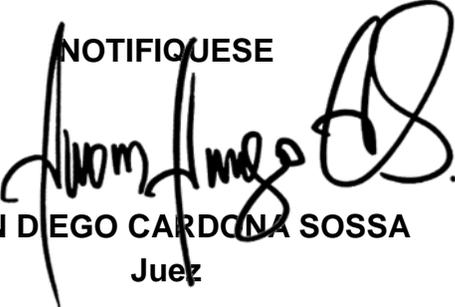
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la sentencia emitida el 8 de marzo de 2023 en el proceso de “Adjudicación Judicial de Apoyos” radicado con el No 2022-00257, desarrollado en favor de la señora ROSA EFIGENCIA ZULUAGA Vda de RAMIREZ, acción judicial promovida por el señor RUBEN DARIO RAMIREZ ZULUAGA, indicando entonces, que las diligencias respecto a la reclamación de la mesada pensional y las demás diligencias necesarias para tales efectos, se deberán realizar ante **el CONSORCIO DE PENSIONES DE ANTIOQUIA 2005, identificado con NIT.900.062.455-8** en representación de la titular del acto, en los términos de temporalidad dispuestos en la sentencia inicial, es decir, por el término de 5 AÑOS, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Notaria Unica de El Santuario a fin de que tome nota de lo dispuesto en el presente pronunciamiento

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a todos los actores procesales.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Juana

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° 073 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.</p>  <p style="text-align: center;">LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA SECRETARIA</p>
---

Juan Diego Cardona Sossa

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10520026bfa2d38f3f0e4caaa3bf73d8dd85721504fbcb7150989f1bc697466**

Documento generado en 18/05/2023 03:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**